

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez; calle de la Cárcaba, número 5. al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO. (1)

REAL ORDEN.

FACULTAD DE FARMACIA.

Botánica farmacéutica.

Flora Médico-farmacéutica abreviada, por don Pedro Basagaña.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Programa y resumen de las lecciones de Materia farmacéutica mineral y animal, por don Mariano del Amo.

Tratado de Materia farmacéutica, por don Manuel Jimenez.

Historia natural de las drogas simples, por Guibourt, traducida por don Ramon Ruiz

Materia farmacéutica correspondiente á partes y productos vegetales.

Tratado de Materia farmacéutica, por don Manuel Jimenez.

Historia natural de las drogas simples, por Guibourt, traducida por don Ramon Ruiz.

Farmacia químico-inorgánica.

Tratado de Farmacia operatoria, por don Ramundo Fors.

Tratado de Farmacia experimental, por don Manuel Jimenez.

Curso completo de Farmacia, por Mr. Le Canu, traducido.

Farmacia químico-orgánica.

Curso completo de Farmacia, por Mr. Le Canu, traducido.

Tratado de Farmacia teórico-práctica, por Mr. Soubeiran, traducido.

Tratado de Química orgánica, por Lr. Liebig, traducido.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Las obras señaladas para la Farmacia químico-inorgánica y para la Farmacia químico-orgánica.

La farmacopea hispana.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica y plantas medicinales.

Flora Médico-farmacéutica abreviada, por don Pedro Basagaña.

Programa y resumen de las lecciones de Materia farmacéutica mineral y animal, por don Mariano del Amo.

Tratado de Materia farmacéutica, por don Manuel Jimenez.

FACULTAD DE MEDICINA.

Anatomía descriptiva.

Tratado de Anatomía general y descriptiva topográfica, por don Lorenzo Boscasa.

Tratado de Anatomía descriptiva, por Sappeis en castellano.

Nuevo tratado de Anatomía descriptiva, por Jamain, en castellano.

Elementos de anatomía general.

Manual de anatomía general, por Van Kempen, en castellano.

Tratado completo de Anatomía general, por Heule, en castellano.

Elementos de fisiología.

Tratado elemental de Fisiología humana, por Beclard, en castellano.

Ensayo de Antropología por D. J. Varela Montes.

Compendio de Fisiología, por Muller, en castellano.

Elementos de patología general.

Tratado elemental de Patología general y Anatomía patológica, por D. F. de P. Folch y Amich.

Tratado completo de patología general, por Chomel, en castellano.

Patología general médico-quirúrgica, por Gerdi, en castellano.

Anatomía patológica.

Manual de Anatomía patológica, por don Manuel José de Porto.

Tratado elemental de Anatomía general y Anatomía patológica, por don D. F. de P. Folch y Amich.

Elementos de higiene privada.

Elementos de Higiene privada, por D. P. F. Monlau.

Tratado completo de Higiene pública, por Levy, en castellano.

Manual de Higiene, por Foy, en castellano.

Higiene pública.

Elementos de Higiene pública, por D. P. F. Monlau.

Tratado completo de Higiene pública, por Levy, en castellano.

Elementos de terapéutica.

Tratado de Terapéutica y Materia médica, por Trousseau y Pidoux, en castellano.

Tratado de Terapéutica general, por D. A. Coca y Cirera.

Tratado elemental de Terapéutica médica, por Martinet, en castellano.

Elementos de farmacología.

Manual de Materia médica, por Milne Edwards y Vavasseur, en Castellano.

Curso de Materia médica y Farmacología, por Foy en castellano.

Elementos de Terapéutica y Materia médica, por D. R. Capdevila.

Arte de recetar.

Arte de recetar ó Formulario práctico, por D. J. B. Fosi.

Arte de recetar, por Trousseau y Reveil, en castellano.

Nuevo tratado del arte de recetar, por D. A. Rosell.

Patología quirúrgica.

Tratado de Patología quirúrgica, por Nelaton, en castellano.

Tratado de Patología externa y Medicina operatoria, por Vidal de Casis, en castellano.

Tratado de Cirugía por Chelius, en castellano.

Operaciones.

Resumen de Cirugía, por D. D. Argumosa.

Manual de Medicina operatoria, por Malgaigne, en castellano.

Tratado de operaciones quirúrgicas, por don Carlos Quijano Lopez Malo.

Apósitos y vendajes.

Elementos del arte de los apósitos, por Nieto y Mendel Alvaro.

Tratado completo de vendajes, apósitos y curas, por Gerdi, en castellano.

Manual inográfico de vendajes, apósitos y aparatos, por Goffres, en castellano.

Clínica quirúrgica.

Estudios clínicos de Cirugía, por D. A. Mendoza.

Lecciones Orales de clínica quirúrgica, de Dupuytren, en castellano.

Manual de clínica quirúrgica, por Tavernier, en castellano

Patología médica.

Tratado elemental de patología médica, por D. J. Drumen.

(1) Véase el Boletín número 42 y 43

Tratado teórico y clínico de Patología interna, por Guitrac, en castellano.
 Tratado elemental y práctico de Patología interna, por Grissolle, en castellano.

Clinica médica.

Clinica médica, por Trousseau, en castellano.
 Tratado completo de Medicina práctica, por Hufeland; en castellano.
 Tratado elemental de Clínica y Patología médica, por Martínez, en castellano.

Introducción al estudio de la clínica.

Prólogo de la Clínica médica, por don Ignacio Ametller.
 Preliminares clínicos, por F. Janet,

Obstetricia.

Tratado elemental y práctico del arte de los partos, por Scanzoni, en castellano.
 Tratado práctico de los partos, por Moreau, en castellano.
 Tratado práctico del arte de parrear, por Chailly, en castellano.

Clinica de obstetricia.

Clínica tocológica, por D. F. Alonso Rubio.
 Lecciones clínicas de las enfermedades de la mujer, por Goring S. Bedford, traducidas por el Dr. don Rogelio Casas de Balista.

Enfermedades de mujeres y niños.

Tratado elemental de las enfermedades de mujeres y niños, por Fabre y D'Huc.

Enfermedades especiales de las mujeres.

Tratado completo de las enfermedades de las mujeres, por don José Arco y Luque.
 Tratado elemental de las enfermedades de las mujeres, por Oms y Oriols.
 Tratado práctico de las enfermedades de los órganos sensoriales de la mujer, por Scanzoni, en castellano.

Enfermedades especiales de los niños.

Tratado teórico-práctico de las enfermedades de los niños, por Bouchut, en castellano.
 Tratado práctico de las enfermedades de los niños, por Barrier, en castellano.
 Tratado completo de las enfermedades de los niños, por Schuizer y Wolff, en castellano.

Elementos de medicina legal.

Tratado de Medicina legal, por don R. Ferrer y Garcés.
 Elementos de Medicina y Cirujía legal, arreglados a la legislación española, por Peiró y Rodrigo.

Elementos de Toxicología.

El texto que señale el Profesor.

Ampliacion de la patologia general y de anatomia patologica, con ejercicios prácticos y aplicacion del microscopio.

El texto que señale el Profesor.

Fisiologia experimental.

El texto que señale el Profesor.

Anatomia quirurgica.

Manual de Anatomía quirúrgica, por Milne Edwards, en castellano.
 Tratado elemental de Anatomía quirúrgica, por D. J. Creux y Manso.
 Tratado de Anatomía quirúrgica, por Malgaigne, en castellano.

Ampliacion de la terapeutica.

El texto que señale el Profesor.

Ampliacion de la farmacologia.

El texto que designe el Profesor.

Hidrologia medica.

Apuntes hidrológicos, por don Antonio Berzosa.

Embriologia.

El texto que señale el Profesor.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.

El Secretario de la Comision española para la exposicion Universal de París, me comunica que, estando para terminarse esta y siendo de la mayor conveniencia preparar con tiempo la reimportacion de los objetos facilitados con aquel destino por los expositores españoles, simplificando todo lo posible las costosas operaciones de embalage y transporte, ha creido oportuno llamar la atencion sobre lo mucho que contribuia al fin que se desea, la circunstancia de prescindir por regla general de las colecciones ó muestras de áridos y líquidos que forzosamente se han disminuido por las pruebas del Juzgado internacional, y por las muestras que ha solicitado varias comisiones para sus estudios ó Museos.

Por lo tanto, espera que las Corporaciones y particulares expositores de objeto de valor, autoricen personas que se hagan cargo de aquellos, ó indiquen al excelentísimo señor Comisario Régio de España en París (12 rue Boissy d'Anglas), el destino que se les haya de dar; teniendo entendido por lo que respecta a los restos de las muestras indicadas y otros productos agrícolas de

escasa importancia material, que se dispondrá de ellos (inclusos los envases) para algun fin útil ó beneficioso, en consideracion á que la ventaja de recuperarlos, no compensaria los sacrificios del envío hasta la localidad respectiva.

Esto no obstante, se atenderán las reclamaciones de todos los expositores que deseen recuperar ó disponer de sus productos por insignificantes que sean, siempre que lo comuniquen así á la referida Comision Régia antes del 15 del mes actual.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los expositores y demás fines expresados Zamora 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

Seccion de orden público.

El Alcalde de San Vicente del Barco, me participa que el día 23 del corriente fué robada la casa de Santiago Rodriguez, vecino de Losillas, por cinco hombres desconocidos y armados, de bastante estatura, vestidos al estilo de tierra de Toro, llevándose las prendas que á continuacion se expresan.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de los reos y ocupacion de los efectos robados, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion. Zamora 30 de Setiembre de 1867.—Juan Perez Rey.

Efectos robados.

Veintisiete onzas de oro, treinta á cuarenta mantas blancas, una colcha encarnada, un pellejo con dos cantaros de vino, catorce varas de paño azul, seis ó ocho sábanas de lienzo casero, doscientas varas de lienzo casero, dos cobertores de lana y estopa, seis costales gerganos, una casaca de paño pardo nueva, un vaso de plata con solo un asa, y otros efectos que no se recuerdan.

El señor Gobernador de Zaragoza, me participa haber sido robada de la Iglesia del pueblo de Alhama, los efectos que se expresan á continuacion.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la ocupacion de los efectos robados, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos con aquellos si fueren habidos á mi disposicion. Zamora 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

Efectos robados.

Una custodia de metal blanco. Seis candeleros y un crucifijo del mismo metal.

Tres calices de plata, uno blanco y dos dorados.
 Una cruz grande.
 Un copon.
 Dos vinageras con sus platillos.
 Un incensario y una reliquia pequeña todo de plata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Debiendo hacerse pago á don Francisco Pino y á los curiales de la cantidad de trescientos seis escudos y setecientos milésima, ó sean tres mil sesenta y siete reales, que le es en deber Atilano Refoyo y Manuel Martín Mateos, vecinos de Almaráz; y á virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Treinta y cinco hectólitros, tres decálitros, siete litros y noventa y dos milésimas de trigo, ó sean sesenta y cuatro fanegas, valuadas á cuatro escudos y setecientas milésimas, ó sean cuarenta y siete reales.

Un buey llamado Lirio, rojo, de ocho años, tasado en cuarenta escudos.

Otro llamado Valenciano, pelo dorado de siete años, tasado en cincuenta y ocho escudos.

Una vaca llamada la Cierva, pelo negro, valuada en cuarenta escudos.

Un buey llamado Gallardo, pelo negro de cinco años, en sesenta escudos.

Otro titulado Lirio, coloreado, de cuatro años, tasado en sesenta escudos.

Una vaca llamada Garbosa, pelo negro, de diez años, tasada en cuarenta escudos.

Un buey llamado Pelegrin, pelo negro, de once años, tasado en treinta y cuatro escudos.

Una vaca llamada Pachona, pelo negro, de seis años, tasada en cincuenta escudos.

Y habiendo señalado el día once de Octubre y hora de las once de su mañana para el re-

mate de los mismos que ha de tener lugar en los estrados del Tribunal; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes cuando ménos del precio de las taciones.

Y para que sea público, se fija el presente edicto en Zamora 30 de Setiembre de 1867. — Manuel Espejo. — P. M. de S. S. Licenciado, José Losada Perez.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido,

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas para Diputados á Cortes de esta seccion, se acudió á este Juzgado solicitando la inclusion en dichas listas de don Simon Hernandez Silva, vecino de Argujillo, por ser mayor de edad y contribuir al Tesoro con más cuota que la que exige el artículo 15 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado hacerla notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuente-Sauco 30 de Setiembre de 1867. — Eugenio Cañibano. — Julian Palao.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido,

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino y Abogado de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas para Diputados á Cortes de esta seccion, se acudió á este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusion en dichas listas de don Manuel Queipo Martin, vecino de Argujillo, por ser mayor de edad y contribuir al Tesoro con más cuota que la que exige el artículo 15 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se

haga notoria por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde dicha insercion, comparezcan los interesados á hacer uso del derecho que les convenga en oposicion á la demanda.

Fuente-Sauco 30 de Setiembre de 1867. — Eugenio Cañibano. — Julian Palao.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido,

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas para Diputados á Cortes de esta seccion, se acudió á este Juzgado solicitando la inclusion en dichas listas de don Pascual Gomez Hernandez, vecino de Argujillo, por ser mayor de edad y contribuir al Tesoro con más cuota que la que exige el artículo 15 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuente-Sauco 30 de Setiembre de 1867. — Eugenio Cañibano. — Julian Palao.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido,

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados á Cortes, se acudió á este Juzgado con escrito de demanda, solicitando la inclusion en dichas listas de don Miguel Gomez Hernandez, vecino de Argujillo, por ser mayor de edad y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada en la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, para que dentro del

término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia por medio del presente.

Fuente-Sauco 30 Setiembre de 1867. — Eugenio Cañibano. — Julian Palao.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido,

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta seccion para Diputados á Cortes, se acudió á este Juzgado con escrito de demanda solicitando la inclusion en dichas listas de don Bernardo Martin Merchan, vecino del Piñero, por ser mayor de edad y contribuir al Tesoro con más cuota que la señalada en el artículo 15 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuente-Sauco 30 de Setiembre de 1867. — Eugenio Cañibano. — Julian Palao.

Don Sisto Marban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente,

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos de terceria de preferencia de que se hará espresa mencion; y sustanciados por los trámites legales, recayó en ellos la sentencia definitiva que copiada á la letra dice así:

Sentencia definitiva.—En la villa de Benavente á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete; el señor don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de terceria de preferencia seguidos entre partes, de una doña Celedonia Bueno, vecina de esta villa, y doña Asuncion Perez Martel; que lo es de Madrid, viuda de don Juan

Salaverri, demandantes, y en su nombre el Procurador don Francisco Lobon Guerrero; y de la otra don Anselmo Suarez, vecino de Quiruelas de Vidriales, representado por el Procurador don Genaro Lumeras, demandado, y doña Eustoquia Garcia Dominguez, viuda, vecina de Santibañez de Vidriales, tambien demandada, declarada rebelde, siguiendo por tal razon respecto á esta los autos con los estrados del Tribunal, en los cuales se han notificado las providencias que en ellos han recaido, en atencion á que á pesar de haber sido emplazada en forma legal y acusada la rebeldia no se ha presentado en ellos, oponiéndose á los autos preparacion de ejecucion que el don Anselmo Suarez entabló contra la doña Eustoquia Garcia Dominguez sobre reconocimiento de una escritura privada otorgada por esta á favor de aquel, por cantidad de cuatro mil cuatrocientos veintiocho reales, pretendiendo antelacion en el cobro de esta por razon de las costas en que fué condenada la doña Eustoquia Garcia en la demanda civil ordinaria que esta como sobrina del Presbítero don Vicente Garcia, vecino que fué de esta villa, propuso en este Juzgado contra las espresadas doña Celedonia y doña Asuncion, como heredera esta de su insinuado marido don Juan Salaverri, pidiendo la nulidad del testamento que el referido don Vicente Garcia habia otorgado, cuya demanda fue elevada al Tribunal Supremo en virtud de recurso de casacion, y

Resultando que previo reconocimiento de la firma de la mencionada obligacion privada en diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, se intentó demanda ejecutiva por el don Anselmo Suarez contra la doña Eustoquia Garcia por la cantidad citada de reales vellon cuatro mil cuatrocientos veintiocho, y no habiéndose estimado por tener defectos, subsanados estos, fué reproducida en veintitres de dicho mes, y estimada en veintiseis del mismo.

Resultando que en veintitres del propio mes de Abril se admitió la demanda de terceria interpuesta por las mencionadas doña Celedonia y doña Asuncion, reclamando la preferencia en el pago de las costas en que por ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia fué condenada la doña Eustoquia en el recurso de casacion á su instancia promovido en la demanda civil ordinaria de que va hecho mérito segun la *Gaceta de Madrid*, número veintiseis, fecha veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis:

Resultando que, admitida que fué la demanda de tercera, se siguió esta en plaza separada, emplazándose en forma á los demandados, y que en realidad se incoó ajustándose á ello la sentencia de remate dada y pronunciada en once de Mayo del propio año:

Resultando que, como incidente de la demanda de tercera, que fué impugnada por don Anselmo Suarez, alegando la fecha anterior de su crédito, y que la obligacion estaba firmada por tres testigos, siendo de consiguiente de preferente pago á la ejecutoria predicha, maxime cuando la demanda interpuesta por doña Celedonia Bueno y doña Asuncion Perez fué estemporánea, se pidió licencia por dicho Suarez para querellarse de injurias por las palabras pronunciadas en los escritos presentados por el Procurador Lobon, á nombre de las demandantes:

Resultando que recibidos estos autos á rúmba, no se practicó ninguna excepción un juratorio que propusieron los demandantes al don Anselmo Suarez y á la doña Eustoquia, en el que se intentaba se declarase ser jefe de familia el don Anselmo Suarez, y de consiguiente incapaz de derechos activos y pasivos así como ser falso el crédito por la intimidad que había entre el ejecutante y ejecutado, y los firmantes de la obligacion privada, motivo de la ejecucion, juratorio que no prestó la doña Eustoquia por no haber comparecido:

Resultando que estos autos se han seguido en rebeldía de la doña Eustoquia y se han tramitado en juicio ordinario segun los artículos doscientos dos y novecientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, y Considerando que segun la ley quinta, título veinticuatro de la Novísima Recopilacion, tiene preferencia el documento público al privado por su mayor solemnidad, y estar espuesto á menos falsedades, aunque sea de fecha posterior Considerando que una ejecutoria del Tribunal Supremo, cual la inserta en la Gaceta que obra en estos autos, es un documento solemne, ya se considere como espedido por funcionarios que ejercen sus cargos por autoridad pública referente á sus funciones, ya se mire como actuacion judicial, la primera de todas por el orden gerárquico del Tribunal de donde emana:

Considerando que el juicio ejecutivo promovido por don Anselmo Suarez, no ha venido á estos autos, sino para mejor proveer, y que en ellos la obligacion privada no ha sido reconocida por los tres testigos que la firman, no teniendo en su consecuencia más que el carácter de un documento privado, cuyo reconocimiento por la deudora no puede perjudicar á la representacion de don Francisco Lobon, litigante con ella, no teniendo de consiguiente aquí la aplicacion la regla de que el que es primero en tiempo es primero en derecho, segun la ley treinta y una, título trece de la partida quinta, maxime cuando los testigos tienen las cualida-

des que se indican en el juratorio pedido por el don Francisco Lobon Guerrero:

Considerando que el documento privado, motivo de la ejecucion y traído á estos autos para mejor proveer, está escrito de puño y letra del acreedor don Anselmo Suarez, (lo que no quiere la ley ya citada de partida) y que se encuentra antagonismo en lo que se dice en la línea tercera (quedar adeudando) y la línea sexta y sétima (los mismos que he recibido de su mano sin interés alguno):

Considerando que la demanda de tercera, origen de este juicio civil ordinario, se estimó pendiente ya el juicio ejecutivo, y se dejó ejecutoriar el auto en que así se verificó, no pudiendo rechazarse ahora fuera de tiempo:

Considerando que en las demandas de juicio civil ordinario, no hay necesidad de pedir cantidad líquida, pues que esta liquidacion se hace cuando se ejecutoria la sentencia y se lleva á cabo por la via de apremio:

Considerando que el lenguaje de que se ha valido la representacion del Procurador para sostener sus pretensiones, si bien duro y fuerte, no puede lastimar la honra del Licenciado don Anselmo Suarez por ser lenguaje hipotético exigido por la defensa de los derechos cuya representacion tenia:

Considerando que no hay lugar á dudar que el Licenciado don Anselmo Suarez está en la plenitud y goce de sus derechos como vecino de Quiruelas, y por su profesion y dignidad capaz de adquirir bienes como peculio suyo propio:

Considerando que comparados los documentos que se disputan, la preferencia en el pago es de mayor respetabilidad la ejecutoria de una sentencia del Tribunal Supremo, inserta en la Gaceta, conforme con la certificacion librada por la Secretaría de Cámara de la Audiencia del territorio, y de consiguiente documento verdadero, que el documento privado, que no está revestido de los requisitos que exige la ley de partida, y es el que por otra parte puede conjeturarse haber sido extendido por la condescendencia de doña Eustoquia Garcia, rebelde en este pleito:

Considerando por último que traídos á este juicio por los autos para mejor proveer, tanto las diligencias preparatorias de ejecucion, como los pleitos promovidos con motivo de la nulidad del testamento de don Vicente Garcia, es mayor el convencimiento de que es documento de más fuerza la ejecutoria del Tribunal Supremo que el documento privado que se le opondrá, y de consiguiente aquella de preferente crédito y de prelación en su pago:

Fallo que debo declarar y declarar haber lugar á la tercera de preferencia que solicita el Procurador Lobon, á nombre de las demandantes doña Celedonia y doña Asuncion, y en su consecuencia, declarar de preferente pago las costas causadas con motivo del plei-

to de la citada ejecutoria; no ha lugar á la nulidad de estas actuaciones por falta de personalidad del don Anselmo Suarez, á quien se conoce como Abogado en este Tribunal, negándole la licencia que solicita para querellarse de la representacion de las demandantes;

Insertese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; el actuario recoja el expediente que para mejor proveer se le mandó traer á estos autos, así como tambien el pleito que con igual objeto se reclamó del Escribano don Cándido Miranda, á quien se le devuelva, haciéndolo constar por formal diligencia.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin espresa condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jose Alonso Gomez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva anterior por el Licenciado don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos don Andrés Marcos Perez, y Juan Santos, vecinos de la misma, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Sixto Marbán.

La sciencia inserta conviene literalmente con su original, á que me remito. Y en virtud de lo que por este Juzgado se ha ordenado en auto de este día para dar el debido cumplimiento á una Real certificacion del Tribunal Superior de S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, presentada por el Procurador representante del mencionado don Anselmo Suarez, uno de los demandados, pongo la presente en estos dos pliegos del sello judicial de sesenta céntimos de escudo, rubricados por mí para entregar á dicho Procurador con el fin de que la sentencia que va copiada se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, segun la misma previene que firmo en Benavente á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Sixto Marbán.

Don José Rodriguez, Juez de paz tercero de este pueblo de Valcabado por ausencia del primero y segundo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de paz se ha seguido juicio verbal á instancia de Teresa Lozano, vecina de este pueblo, contra don José Gil, vecino de Zamora, sobre pago de treinta y dos reales, en cuyos autos se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Valcabado á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete; el señor don José Rodriguez, tercer Juez de paz de dicho pueblo, en los autos de juicio verbal promovado por Teresa Lozano, de esta vecindad, contra don José Gil, vecino de Zamora, y este en rebeldía por no haber compa-

recido, segun citacion personal que en su persona se ha hecho, y sobre pago de treinta y dos reales que la Teresa reclama del José, por ante mí su Secretario dijo:

Resultando que la demandante exige ó pide al demandado la cantidad de treinta y dos reales que le ha llevado José Gil de costas al pagarle cuarenta y cuatro de principal:

Resultando que el demandado á pesar de haber sido citado en su persona para la comparecencia de este juicio, le dá por notificado segun las diligencias practicadas sin que opusiera cosa alguna ó escepcion; y atendiendo á que por su falta de presentacion se ha celebrado este juicio en su rebeldía, y por lo tanto la demandante ha probado mas bien que el demandado su demanda cumplidamente segun así resulta de este expediente;

Y considerando que es justa la petición del demandante; y

Visto el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo condenar y condeno á el demandado José Gil á que devuelva á la Teresa los treinta y dos reales que le reclama en este juicio, con más dos gastos y costas de este expediente.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los estrados del Juzgado con arreglo al artículo 1190 y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se fijen los oportunos edictos, se arregle la conveniente diligencia y se dirijan las comunicaciones conducentes; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo de que yo el Escribano certifico.—José Rodriguez.—Bernardo Sanz, Secretario. Lo que se publica en rebeldía de don José Gil, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.

Valcabado 6 de Setiembre de 1867.—El Juez de paz, José Rodriguez.—P. M. D. S. S., Bernardo Sanz, Secretario.

Anuncios no Oficiales.

Por encargo de don Antonio Revenga se arrienda una heredad de tierras, radicante en término del lugar de Cubillos que perteneció á don Eduardo Valladares y ha labrado Francisco Crespo.

El remate se hará en el mejor postor, desde cuarenta y seis fanegas de trigo en adelante, el día veinticinco del corriente Octubre á las doce de su mañana en el despacho del Procurador las Heras, Rua, núm. 66.—Zamora.

El día 4 del actual desapareció el pueblo de Moraleja del Vino un pollino de diez años de edad, pelo negro, con albarda nueva, cincha y cabezada.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Francisco Perez, vecino de Carbajales.

ZAMORA. IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ, calle de la Cárcaba, número 5.